

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, pondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirijere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia  
continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Septiembre)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

### CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, y en cumplimiento de

lo que preceptúa el 55 y Real decreto de 12 de Abril de 1901, vengo en convocar á la Excelentísima Diputación provincial para las sesiones ordinarias del periodo semestral que ha de celebrarse en su Casa-Palacio el día 1.º y siguientes del próximo mes de Octubre, á las doce.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

León 22 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,  
**E. de Irazabal**

### DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Maestro González, vecino de Gijón, se ha presentado al Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Septiembre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Guadalupe*, sita en término de Bueicivacas, del pueblo y Ayuntamiento de Marsina, y linda por todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á pequeña distancia de un árbol situado al E. de la pedu Bueicivacas y próxima al nacimiento de fuente Aiba; desde donde se medirán al N. magnético 1.500 metros, colocando una estaca

auxiliar; de ésta al E. 250 metros, colocando la 2.ª estaca; de 2.ª al S. 500 metros, colocando la 3.ª; de 3.ª al O. 100 metros, colocando la 4.ª; de 4.ª al N. 500 metros, colocando la 5.ª, y de 5.ª á 1.ª 150 metros, quedando cerrado el perímetro.  
Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.381  
León 14 de Septiembre de 1904.—  
**E. Cantalapedra.**

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha aprobado los expedientes de las minas que abajo se relacionan, ya demarcadas, con objeto de que los que se crean agraviados presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este artículo apareza inserto en el Boletín Oficial.

### DISTRITO DE LEÓN

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Clase del mineral	Nombre del dueño	Vecindad	Representante en la capital	Superficie con colada (Hectáreas)
3.310	Andalucía	Pola de Gordón	Hierro	D. Fortunato Fernández	Málsaga	No tiene	36
3.354	Campanil	Frómeces	Idem	Andrés de Allende	Santurce (Vizcaya)	D. Esteban de la Lama	55
3.355	Campanil 2.ª	Idem	Idem	El mismo	Idem	El mismo	64
3.356	Campanil 3.ª	Idem	Idem	El mismo	Idem	El mismo	40
3.311	F. Lucayo	Pola de Gordón	Idem	D. Fortunato Fernández	Málsaga	No tiene	28
3.303	Hedo	Benza	Idem	Senén Arias	Sobrado	D. Gregorio Gutiérrez	43
3.309	Juncalco	Pola de Gordón	Idem	Fortunato Fernández	Málsaga	No tiene	57
3.362	Marcil	Vega de Valcarlos	Idem	Manuel Neira	Sopuerta	No tiene	18
3.308	Rescaldos	Sobrado	Idem	R. L. Dumerg	Santander	No tiene	24
3.332	San Antonio	Vega de Magaz	Idem	Feliciano García	Amoreviete	No tiene	32
3.335	San Felay	Carrocera	Idem	Bernardo Alvarez	Sevilla	No tiene	80
3.302	Viola	Benza	Idem	Senén Arias	Sobrado	D. Gregorio Gutiérrez	48
3.328	Arroca	Cistierna	Enlla	Francisco Alvarez	Boñar	No tiene	14
3.316	Labreda	Rocizano	Idem	Aurelio Pérez	Valledoid	No tiene	81
3.345	Paca	Cistierna	Idem	Valentín López	Arroyal de los Carateos	No tiene	6
3.338	Paris	Idem	Idem	Celestino Cantucos	Paris	D. Estanislao Gutiérrez	59
3.286	Teja 9.ª	Crémenes	Idem	Bernardino Tejería	Argavejo	Eduardo García	32
3.323	Villa Alejandro 2.ª	San Emiliano	Idem	José Bernardo Sánchez	Oviedo	No tiene	78
3.350	Key	Parámo del Sil	Oro	José Verdiani	León	D. Gregorio Gutiérrez	12
3.253	Roma	Idem	Idem	El mismo	Idem	El mismo	151
3.246	Antonia	S. Brado	Piomo	D. Gregorio Gutiérrez	Idem	El mismo	13
3.330	Bautista	Rieseco de Tapia	Idem	Duciel Cortés	Bilbao	D. Elias González	22
3.330	Primas	Cartucado	Idem	Luis Miera	Santander	Nicanor López	20
3.313	Non plus	Pesada de Valdeón	Znc	Alfonso Bacquelaire	Somorrostro	Banito Alvarez	60

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

REUNION EXTRAORDINARIA  
DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1904

Extracto de dicha sesion

Presidencia del Sr. Luengo

Abierta la sesion á las ocho menos cuarto de la noche, con asistencia de los Sres. Garrido, Ballo, Dueñas, Jolis, Argüello, Berthe, Rodriguez, Lata, Ferroñoz Balbuena, de Miguel Santos Aláiz, el Sr. Presidente ordenó la lectura de la convocatoria extraordinaria, y verificado, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Inmediatamente se dió lectura al proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente presentado por la Contaduría, el cual asciende, refundido con el ordinario, á 714.921 pesetas 64 céntimos por ingresos, y 713.395 pesetas 65 céntimos los gastos, con un sobrante de 925 pesetas 99 céntimos. Se suspendió la sesion por media hora, para que la Comisión de Hacienda emitiera dictamen, según se acordó en votacion ordinaria.

Reanudada la sesion con asistencia de los mismos Sres. Diputados, se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda, introduciendo las modificaciones siguientes:

1.º En el presupuesto de ingresos, Capitulo 11, «Créditos fuera de liquidación», serán baja 5.159 pesetas que se presuponia por ingresos de reintegro que habian las cabezas de partidos judiciales á la Caja provincial por socorros á presos pobres que se hallasen en prision preventiva á disposicion de la Audiencia provincial, en virtud de que por R. O. de 8 del actual, se declara que este gasto es de cargo de las provincias. 2.º En el capitulo un, art. 4.º «Obras de reparacion en el Palacio provincial», donde consigna la Contaduría 20.000 pesetas para la instalacion de caloríferos, se reduce á 15.000 pesetas, con la advertencia de que si esta cifra fuera insuficiente para la instalacion total, se convenga con la casa instaladora el fijar el saldo del coste en el presupuesto de 1905. 3.º Despues de admitidas estas modificaciones, quedará el resumen del presupuesto en 709.162 pesetas 64 céntimos por ingresos, y 708.395 pesetas 65 céntimos por los gastos, quedando un sobrante de 776 pesetas 99 céntimos.

Sr. Presidente: Leido el anterior dictamen, queda veinticuatro horas sobre la mesa.

El Sr. Ballo excusó su asistencia á la sesion del lunes, s'udióle admitida la excusa. Acto seguido, y en votacion ordinaria, se acordó que la sesion del

lunes se celebre á las nueve de la mañana con lo que se levantó la sesion. León 19 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Leopoldo Garcia

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1904 MES DE AGOSTO

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

Nacidos vivos		
1	Legítimos.....	43
2	Ilegítimos.....	13
3	<b>Total.....</b>	<b>56</b>
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.....	3,55
Nacidos muertos		
5	Legítimos.....	2
6	Ilegítimos.....	1
7	<b>Total.....</b>	<b>3</b>
Defunciones ocurridas por		
8	Fiebre tifóidea (tifus abdominal).....	1
9	Tifus exantemático.....	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia púdica.....	»
11	Viruela.....	»
12	Sarampión.....	»
13	Escarlatina.....	»
14	Cóqueluche.....	»
15	Difteria y crup.....	»
16	Gripe.....	»
17	Cólera asiático.....	»
18	Cólera nostras.....	»
19	Otras enfermedades epidémicas.....	»
20	Tuberculosis pulmonar.....	4
21	Tuberculosis de las meninges.....	»
22	Otras tuberculosis.....	»
23	Sifilis.....	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.....	1
25	Menigitis simple.....	5
26	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»
27	Enfermedades orgánicas del corazón.....	2
28	Bronquitis aguda.....	1
29	Bronquitis crónica.....	2
30	Pneumonia.....	1
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»
33	Diarrea y enteritis.....	3
34	Diarrea en menores de dos años.....	1
35	Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
36	Cirrosis del hígado.....	»
37	Nefritis y mal de Bright.....	»
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
40	Seppticemia puerperal (febre, peritonitis, febris puerperal).....	»
41	Otros accidentes puerperales.....	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»
43	Debilidad senil.....	1
44	Suicidios.....	1
45	Muertes violentas.....	1
46	Otras enfermedades.....	6
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
48	<b>Total.....</b>	<b>49</b>
49	Defunciones por 1.000 habitantes.....	3,11

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

La Junta municipal de este Ayuntamiento, en sesion del día 11 del

corriente, con objeto de cubrir el déficit de 4.748 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de 1905, acordó gravar los artículos que se expresan en la siguiente,

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD	Numero de unidades que se calculan de cada uno	Precio medio de la unidad		Derechos en unidades		Producto anual calculado	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja y hierba.....	100	4.748	2	»	»	50	2.374	»
Leños de todas clases.....	100	4.748	2	»	»	50	2.374	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>9.496</b>					<b>4.748</b>	

Lo que se hace saber en cumplimiento y á los efectos reglamentarios, cuyo expediente de arbitrios extraordinarios se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días; durante los cuales podrán los contribuyentes formular cuantas reclamaciones crean procedentes; pues una vez transcurridos no serán admitidas.

Páramo del Sil 16 de Septiembre de 1904.—Santiago Alfonso.

Alcaldía constitucional de Villablino

Según comunica el Presidente de la Junta administrativa de Cabanal de Abojo, en la vega del mismo pueblo se encontró abandonada una ovilla de las señas siguientes: edad de 2 á 3 años, pelo castaño, estas levantadas, sin señal alguna, y alzada en relación á la edad.

La persona que se considere dueña de dicho res, pueda pasar á recogerla al pueblo expresado, previo el abono de gastos.

Villablino 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lucas González.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para enjugar el déficit que resultó en el proyecto de presupuestos para el próximo ejercicio de 1905, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días para oír reclamaciones; pasado que sea dicho período de tiempo no serán atendidas las que se produzcan.

San Emiliano 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Luis Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 4.559 pesetas que la resulta en en presupuesto ordinario para el próximo año de 1905. Durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y hacer cuantas reclamaciones sean procedentes.

Villadecanes 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Fidel Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Arganza

La Corporacion de este Ayuntamiento, en sesion de ayer, acordó gravar las especies de la tarifa 2.ª, hierba, paja y leñas, para cubrir la suma de 3.698 pesetas 21 céntimos que resulta como déficit en el presupuesto ordinario del mismo formado para el año de 1905.

Las demás condiciones constan en el expediente que obra de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones convengan.

Arganza á 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Gerardo González.

**Alcaldía constitucional de Villaquajida**

El día 1.º de Octubre próximo, de ocho a diez de la mañana, tendrá lugar ante la Comisión nombrada al efecto, y en la consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies que comprende el impuesto de consumos de este Municipio en el año próximo de 1905, bajo el tipo de 4.935'10 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

La licitación se verificará por puja a la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo consignar los licitadores que tomen parte en la subasta, conforme al núm. 7.º del art. 277 del vigente reglamento de Consumos, el 5 por 100 del tipo de aquélla.

Dará principio la subasta á las ocho en punto de la mañana, admitiéndose posturas por todas las especies remanidas durante la primera hora; y si no diere resultado, durante la segunda, se admitirá parcialmente por cada una de ellas, debiendo el rematante prestar una fianza consistente en el 20 por 100 del importe total en que resulten arrendadas las especies.

Si dicho arriendo no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 11 del indicado mes, en el mismo local y horas expresadas, con idénticas formalidades, admitiéndose en esta subasta posturas por las dos terceras partes del tipo que sirve de base á la primera.

Villaquajida 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Victoriano Castro

**Alcaldía constitucional de Valderrrada**

El día 1.º del próximo Octubre, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de arriendo a venta libre por un periodo de 1 á 5 años de los vinos, aguardientes y liciores que se destinan á la venta á partir del primer día de Enero de 1905. La subasta se verificará ante la Comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto, por el sistema de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones que es el expediente de su razon obra en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.000 pesetas por capo y recargos autorizados en cada uno de los años que abraza la subasta; debiendo advertir que para hacer posturas es condición precisa depositar en el acto, ó previamente en arcas del Municipio, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, y quedando luego obligado el rematante á prestar fianza por valor de la cuarta parte del importe anual del remate.

Si en esta primera subasta no hubiera remate, se verificará la segunda por el mismo tipo y condiciones el día 13 de igual mes, y á las mismas horas que la primera, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes; en cuyo caso el arriendo será solamente válido por un año.

Valderrrada 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Carlos de Prado.

Don Ignacio Fernández Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villarejo de Orvigo.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Junta municipal, hay una correspondiente el día de hoy, que contiene, entre otros el particular siguiente:

«En tal estado y visto el déficit de 6.201 pesetas 98 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario que se acaba de votar para el año de 1905, la Corporación y Junta volvieron á examinar detenidamente todas las partidas de ingresos y gastos consignadas en el mismo, y convencidas de la imposibilidad de disminuir éstas por ser todos indispensables, ni de aumentar quéllos con los recursos ordinarios que autorizan las disposiciones vigentes, por estar ya aceptados en su mayor rendimiento legal, no encontrando medio de cubrir el expresado déficit sino recurriendo á los arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos, acordó, por unanimidad, recomrir al Gobierno de S. M. (Q. D. G.), en solicitud de autorización para imponer un moderado arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se

consume en la localidad, con la excepción de la destinada á la industria, consistente en 25 céntimos de peseta en cada 100 kilos de cada una de dichas especies, según se detalla en la tarifa adjunta, cuyos gravámenes respectivos no excedan del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en la localidad y puedan producir en jinto, dado el consumo probable de las mismas, que también se detalla, la expresada suma de 6.201 pesetas 98 céntimos á que asciende el déficit. Que este acuerdo se publique por el término de quince días para oír reclamaciones, y que, transcurridos que sean, se instruya el oportuno expediente con los documentos que determina la regla 6.ª de la Real Orden circular de 27 de Mayo de 1887, y se remita al Sr. Gobernador civil en solicitud de la autorización para el cobro de dichos arbitrios.»

Así resulta, aunque más extensamente, del acta á que me refiero. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, que autorizará al Sr. Alcalde con su V.º B.º y sello de la Alcaldía, en Villarejo de Orvigo á 14 de Septiembre de 1904.—Ignacio Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Matías Martínez.

**TARIFA QUE SE CITA**

ESPECIES	UNIDAD de arriendo — Kilogramos	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad — Pesetas Cts.	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
		Pesetas	Cts.			
Paja de cereales.....	100	2	25	25	12.808	3.202
Leña de todas clases..	100	2	25	25	12.000	3.000
<i>Totales.....</i>					24.808	6.202

Es copia: Ignacio Fernández, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Matías Martínez.

**Alcaldía constitucional de Jorilla**

El día 28 del corriente, de diez á doce, tendrá lugar en esta consistorial el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos de este municipio para el año de 1905, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 5.850 pesetas 39 céntimos; debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que resulta adjudicado el arriendo, que depositará en la Caja municipal, y previo el depósito del 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará una segunda y última el día 10 de Octubre, en dicho local y á las mismas horas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado en la primera.

Jorilla 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio de Castro.

**Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros**

En ejecución de lo acordado por la Junta municipal que presido, á virtud del resultado negativo de los conciertos gremiales voluntarios y subastas de arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de consumo en el próximo año de 1905, con sujeción á lo establecido en el capítulo xxvii del Reglamento del

raño, en armonía con el pliego de condiciones formado al efecto, el día 29 de los corrientes, de diez á doce, en la casa consistorial, tendrá lugar la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos, y carnes y sal común, ó sus derechos y recargos, bajo el tipo de 3.483'27 pesetas.

Si la primera subasta resultara negativa, se celebrará una segunda el día 7 de Octubre próximo, en el indicado sitio y á iguales horas que aquélla, con el aumento de un céntimo por unidad en la venta, y si no produjese efecto, tendrá lugar la tercera el día 15 del mismo, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de la proposición que merezca el tipo.

Matadón de los Oteros 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Marcelo Casado.

**Alcaldía constitucional de Castriño de la Valderrna**

El día 30 del actual mes, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión de su seno, la subasta para el arriendo á la exclusiva, con la facultad en las ventas al por menor de vinos, alcoholes, carnes frescas y saladas, con los derechos en los degüellos de cerdos y cecinas que se vendan y con suman en este Municipio en todo el año 1905, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto

en la Secretaría de la municipalidad, bajo el tipo de 2.200 pesetas, incluido el recargo municipal y el 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

El rematante prestará fianza idénea y satisfacción del Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar antes el 3 por 100 del tipo señalado, como fianza provisional.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se verificará la segunda el día 3 de Octubre próximo, rectificando los precios de venta en 2 céntimos cada unidad, en igual sitio y hora que la anterior; y si tampoco se presentasen licitadores, se celebrará la tercera y última el día 8 del propio mes, á la misma hora ó igual local que las anteriores, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Castriño de la Valderrna 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco López.—P. A. del A.: Antonio Barrientos, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Valverde Enrique**

El día 2 del próximo mes de Octubre tendrá lugar en la casa consistorial, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento, la subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año 1905, por puja á la llana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviere resultado, se celebrará una segunda el día 12 del mismo mes, á iguales horas y en el mismo local.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Valverde Enrique 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Silvestre Herrera.

Desgraciada vacante en sesión de este día por la Junta municipal la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia por término de treinta días, con la detención anual de 500 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que debían ser licitadores su Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el expresado plazo, que empezará á contarse desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

El agraciado tendrá obligación de asistir á nueve familias pobres por dicha retribución, y podrá contratar por iguales con todo el vecindario, con el de Castrovieja, que dista 2 kilómetros, y hasta con el de Alviros, que dista 5 kilómetros; componiéndose este pueblo de 442 habitantes según el último censo general.

Valverde Enrique 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Silvestre Herrera.

**Alcaldía constitucional de Bravoso**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 2 de Octubre, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del mismo el arriendo, con venta exclusiva al por menor, de las

especies de vinos, vinagres, aguardientes y alcoholes que se consuman durante el año 1905.

El tipo de subasta y demás condiciones se encuentran consignadas en el pliego que obra de manifiesto en Secretaría, donde podrá examinarse durante las horas de oficina.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 14 del mismo, y si ésta no diere resultado, tendrá lugar la tercera el día 24 del mismo, a igual hora y casa que la primera, admitiéndose en esta proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Hazuelo a 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

*Alcaldía constitucional de Carrocera*

Acordado por la Corporación y Junta municipal de este Ayuntamiento, que para hacer efectivo parte del cupo de consumos el próximo año de 1905, se proceda al arriendo de los vinos y aguardientes, carnes, jabón y pescados que se vendan y consuman en este Municipio durante el año expresado, se saca a subasta para el día 25 del corriente mes, y hora de las doce a las catorce, ante la Comisión respectiva, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delega, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admitibles, se celebrará la segunda y última el día 8 del próximo mes de Octubre, a las mismas horas y con el mismo tipo y condiciones que la primera; debiendo el rematante consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento el importe de la cuarta parte del tipo del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desean interesarse en la subasta.

Carrocera 15 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Julián Caruezo.

*Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo*

Por acuerdo de la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, el día 30 del corriente mes, de dos a cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el arriendo a venta libre del impuesto de consumos y sus recargos, señalados a este Municipio para el año 1905, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda y última el día 10 de Octubre próximo venidero, en iguales horas y sitio que la anterior, y con idénticas formalidades, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los tipos fijados que fueren objeto de esta segunda licitación.

En caso de no surtir efecto en ninguno de los tiempos por falta de licitadores en las subastas relacionadas, se anuncian otras nuevas de arriendo a la exclusiva de los líquidos y carnes, que tendrán lugar: la primera el día 19 de Octubre, y la segunda y última, caso de no tener efecto la primera, a los diez días siguientes, de dos a cuatro de la tar-

da, en estas consistencias, bajo el pliego de condiciones que ha de estar de manifiesto.

Valdefuentes del Páramo 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, David del Riego.

Confecionado el padrón de la contribución industrial de cada uno de los ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones: Cimanes de la Vega Villaseñor Valderrey

ESPECIES	Derechos del Tesoro		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo	Unidad	Tipos para la subasta
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			
Vinos y vinagres.....	0 25	0 50	0 50	0 50	1	Litro....	1.375
Aguardientes.....	0 50		0 25		1	Idem....	
Carnes frescas y saladas, á venta libre.....							1.375

La licitación se verificará por puja a la llama, y el arrendado, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente Reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abarcan, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del total por que se haga la adjudicación, ó persona de suficientes responsabilidades a juicio del Ayuntamiento.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del Impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desean interesarse en la subasta.

Valderrey a 13 de Septiembre de 1904.—Isidro Luengo.

Don Julián Alarma Castro, Secretario constitucional de Peñares de los Oteros.

Certifico: Que en el acto de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término, en el día 27 de Agosto próximo pasado, se encuentra el siguiente:

Particular. — En este estado, visto el déficit de 3.321 pesetas y 61 céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar, en lo posible, su nivelación, sin que se fuera a introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables para cubrir las atenciones a que se destinan, ni a aumentar tampoco los in-

Don Isidro Luengo Prieto, Alcalde constitucional de Valderrey.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante los próximos años de 1905, 1906 y 1907, cuya subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 2 de Octubre próximo, de las catorce a dieciséis, bajo el tipo total de 2.750 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

grecos, que aparecen aceptados en su mayor reducidos todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.321 pesetas y 61 céntimos, la Junta pasó a deliberar sobre las que más convenga establecer, que se acuerden dicha cantidad y fueran adoptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la municipalidad de que el exorbitante de consumos que la Hacienda tiene señalado a este término no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1828, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad de sesenta y siete votos proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leña, hierba y paja que se consuma en el Municipio, en dicho año de 1905, cuyos artículos son estos, respectivamente, el gravamen de 20, 10 y 5 céntimos, que desde luego señala la Corporación a cada unidad, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio más alto que tier su dichas especies en esta localidad, según se acreditará en la correspondiente tarifa que se entra al expediente, calculando la Junta un producto de las 3.321 pesetas y 61 céntimos en todo el año, que es lo que resulta de déficit en el presupuesto ordinario. Se dispuso, por último, que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días, y que una vez transcurrido este plazo se remitiera al Sr. Gobernador civil los documentos que señala la regla 8.ª de la Real orden circular de 27 de Mayo de 1887 y disposiciones posteriores, insinuándose el oportuno expediente en solicitud de la autorización para el cobro de los expresados arbitrios. A consecuencia del acuerdo trascrito

lo, á que me remito, caso necesario.

Y para que conste, con objeto de dar fe a publicación en el Boletín Oficial, expido la presente, que visó el Sr. Alcalde Presidente, en Peñares de los Oteros a 12 de Septiembre de 1904.—Julián Alarma, Secretario. —V.º B.º: El Alcalde, Miguel Fernández Llamazares.

*Alcaldía constitucional de Cardín*

Sometidas como se halla a la fiscalización y aprobación de la Asamblea municipal las cuentas del ejercicio de 1902, están expuestas por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que todo vecino que lo crea conveniente se entere de las mismas y entable las reclamaciones que crea convenientes; pues pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Cardín 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Gerardo López.—C. Jesús Quiroga.

*JUZGADOS*

Don Vicente Menéndez Couda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escritura, del que refracta, se promovió por D.ª Injira Rodríguez Cabón, de setenta y dos años de edad, viuda, propietaria, vecina de Villaseñor, expediente de dominio de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, trigal, sita en término del pueblo de Villaseñor, llamada del «Praterío», de dos celemines y dos cuartillos de cabida, equivalentes á tres áreas y noventa y una centiáreas: linda al Oriente, otra de Manuel Rodríguez; Mediodía, heredad de Perales; Poniente, tierra de herederos de Gregorio Cañón, y Norte, otra de Tomás Ramiro; valuada en dieciocho pesetas.

2.ª Otra ídem, trigal, en los mismos términos, al lugar de dominio de «Las Portilleras», de siete celemines de cabida, ó sean diez áreas y noventa y cinco centiáreas: linda al Oriente, heredón; Mediodía, tierra de Casiano González; Poniente, lindero y tierra de Gregorio Cañón; en treinta y ocho pesetas.

3.ª Otra ídem, centenal, en dicho término, á los Lojeresos, de cuatro celemines y un cuartillo de cabida, ó sean nueve áreas y noventa y dos centiáreas: linda al Oriente, otra de Julián Cañón; Mediodía, lindero; Poniente, tierra de Manuel Palanca, y Norte la cuesta de Villaseñor; en once pesetas.

4.ª La mitad de otra tierra, trigal, en dicho término, á Valdecastroja, de siete celemines de cabida, ó sean diez áreas y noventa y cinco centiáreas: linda al Oriente, tierra de Benito Barón; Mediodía, de Tomás Romero; Poniente, carcabal, y Norte, el valle; valuada, la mitad de esta finca, en seis pesetas.

5.ª Otra tierra, centenal, en igual término y sitio que la anterior, tiene de cabida cinco celemines, ó sean diez áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda al Oriente, carcabal; Mediodía, tierra de Teodoro Barrios; Poniente, la casata, y Norte, otra de Dionisio González; en diez pesetas.

6.ª Otra tierra, centenal, en dicho término, al Espino, de cinco celemines y dos cuartillos, ó sean en cinco áreas y setenta y tres centiáreas;

linda Oriente y Mediodía, tierra de Anastasio Tracelo; Mediodía, Poniente y Norte, tierra de Jerónimo Cañón; en diecisiete pesetas.

7.ª Otra ídem, centenal, en dicho término, a San Claudio, de diez celemines y un cuartillo de cabida, ó sean veintidós áreas y noventa y nueve centiáreas: linda Oriente y Poniente, hederón; Mediodía y Norte, tierra de Jerónimo Cañón; en treinta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

8.ª Otra ídem, centenal, en dicho término, al callejón de la Huelga, de seis celemines, ó sean catorce áreas y siete centiáreas: linda Oriente y Poniente, arroyo; Mediodía, tierra de herederos de Gregorio Cañón, y Norte, otra de Froilán Sánchez; en quince pesetas.

9.ª La tercera parte de otra tierra, trigal, en los mismos términos, á los llanos de Villafalá, de seis heminas de cabida, ó sean treinta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas: linda Oriente, tierra de Marcelo Modino; Mediodía y Poniente, raya de Villafalá, y Norte, tierra de Manuel Rodríguez; en veintiocho pesetas.

10.ª La tercera parte de otra tierra, centenal, en los mismos términos, á las Cárcabas, de cinco heminas, ó sean cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, hederón; Poniente, carrabal, y Norte, heredado de Villaverde; valuada esta tercera parte en veintinueve pesetas.

11.ª Otra tierra, centenal, en los mismos términos, á Tardencillos, de siete celemines y tres cuartillos, ó sean dieciocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Oriente y Poniente, hederón; Mediodía, los barriales, y Poniente y Norte, tierra de Gregorio Cañón; en catorce pesetas.

12.ª Otra ídem, centenal, en dicho término, al camino de Villafalá, de tres celemines, ó sean siete áreas y dos centiáreas: linda Oriente, el arroyo; Mediodía, tierra de Manuel Rodríguez; Poniente, camino; y Norte, otra de Pablo Fábregas; en nueve pesetas.

13.ª Otra ídem, trigal, en el mismo término, á Valdeas, de seis celemines, ó sean nueve áreas, treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, tierra de Gregorio Prieto; Mediodía, el arroyo; Poniente, el Acevedo, y Norte, la raya; en quince pesetas.

14.ª Otra ídem, trigal, en dicho término, al camino de León, de cuatro celemines, ó sean seis áreas, veintiseis centiáreas: linda Oriente, otra de Domingo Regueras; Poniente, de Manuel Rodríguez, y Norte, camino; en cincuenta pesetas.

15.ª Otra ídem, trigal, en dicho término, á Colasbadeas, de tres celemines y dos cuartillos, ó sean cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas: linda á todas partes, hederón; en veintiseis pesetas.

16.ª Otra ídem, trigal, en dicho término, á la Fuente del Canto, de dos celemines y un cuartillo, ó sean tres áreas, cincuenta y dos centiáreas: linda Oriente, otra de Vicente Cuenya; Mediodía, senda; Poniente, otra de Manuel Palanca, y Norte, otro raudal; en veintiseis pesetas.

17.ª Un huerto, en dicho término, á Cornejos, de cuatro celemines y dos cuartillos, ó sean seis áreas, setenta y cinco centiáreas: linda Oriente, calle pública; Mediodía, fincas de varios particulares; Poniente, camino, y Norte, prado de Cesá-

reo Burón; en ciento veinticinco pesetas.

18.ª Una tierra, trigal, en dicho término, á las Lapadas, de un celemin y un cuartillo, ó sea una área, noventa y seis centiáreas: linda Oriente, otra de Ignacio Cañón; Mediodía, camino de León; Poniente, de Nicolás Cañón, y Norte, de Manuel Palanca; en veinticinco pesetas.

19.ª La mitad de un prado, en término de Villafalá, á la Orquetal, dercado de tupia y sebo, de cinco heminas de cabida, ó sean treinta y una áreas, treinta centiáreas: linda Oriente y Mediodía, prado de Manuel Llamas; Poniente, otro de D. Jerónimo Hartado, y Norte, calle Real. Esta finca está afectada á un foro que paga al Estado de setenta y tres reales anuales; valuada en ochocientos treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

20.ª Una tierra, trigal, en término de Mansilla de las Mulas, de dos heminas de cabida, ó sean veintiseis áreas, cincuenta y dos centiáreas: linda Oriente y Mediodía, otra de herederos de Blas Sanz; Poniente, huerta de herederos de Leonardo Baños, y Norte, otra de José Díaz; en cincuenta pesetas.

21.ª Otra ídem, trigal, en el mismo término, á la era de abajo, de siete celemines, cabida equivalente á once áreas, noventa y nueve centiáreas: linda Oriente, otra de herederos de Blas Sanz; Mediodía, de Jorge López; Poniente, era de José Guada, y Norte, la era de abajo; en ochenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

22.ª Otra ídem, centenal, en igual término, á los palomares, de nueve heminas, ó sean ochenta y cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas: linda Oriente, otra de Vicente Meratón; Mediodía, otra de Julián Gutiérrez; Poniente, de Prudencio Sanz, y Norte, de herederos de Julián González; en setenta y ocho pesetas.

23.ª Otra ídem, centenal, en el mismo término, al camino de San Román, de cuatro heminas, ó sean treinta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, con dicho camino; Mediodía y Poniente, de herederos de Blas Sanz, y Norte, de José Díaz; en veinticinco pesetas.

24.ª Otra ídem, trigal en el mismo término y sitio, de dos heminas de cabida, ó sean doce áreas, cincuenta y dos centiáreas: linda al Oriente de José Díaz; Mediodía, tierra de herederos de Blas Sanz; Poniente, herederos de Pascual González, y Norte, de Vicente Llamazares; en veinticinco pesetas.

25.ª Otra ídem, trigal y centenal, en el mismo término á las Marinas de las, de tres heminas y dos celemines de cabida, ó sean veintiseis áreas, sesenta centiáreas: linda Oriente y Norte, otra de Antonio Keyero; Mediodía, las Marinas, y Norte, el sendero de las viñas; en cuarenta y dos pesetas.

26.ª Y, por último, la cuarta parte de otra tierra, trigal y centenal, en el mismo término y sitio, que hace toda ella una cabida aproximada de ocho heminas, ó sean sesenta y dos áreas y sesenta centiáreas: linda al Oriente, tierra de D. Bernardo Ordóñez, vecino de León; Mediodía, las Marinas; Poniente, tierra de la heredad de Villabárbula, y al Norte, Carro-Valencia; valuada

dicha cuarta parte en veinticinco pesetas.

Las deslindadas fincas fueron adquiridas por la D.ª Isidora Rodríguez Cañón por herencia testada de su difunta madre D.ª Josefa Cañón y Cejón, que falleció el veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, excepto la finca señalada con el número diecinueve, que la adquirió por herencia de su difunto padre D. Isidoro Rodríguez, que falleció el veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, á su vez la había adquirido por compraventa que de la misma hizo á D. Andrés Gutiérrez y Francisca Cañón, en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante el Notario D. José Salvadores, inscribiéndose en el registro de hipotecas al folio ciento ochenta y nueve del libro primero de traslación de dominio del pueblo de Villafalá. Todas estas fincas aparecieron amilanzadas, sin que se sepa en virtud de qué títulos, ni en que concepto, á nombre de D. Anastasio Tracelo Rodríguez, hijo de la peticionaria.

Dado á este expediente la tramitación prevista en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, y después de evacuado el traslado por el Sr. Representante del Ministerio fiscal en este partido, se ha dictado la providencia que dice así:

**Providencia.—Juez, Sr. M. Coude.**—León veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.—Por devueltos estos autos por el Sr. Representante (del Ministerio fiscal), y de conformidad con lo solicitado por el mismo, cítese á las personas de quien procedan los bienes ó á sus causahabientes, si hubieran fallecido, y á los que tengan sobre aquéllos cualquier derecho real, y convóquense á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, llamándose á unos y otros por medio de edictos por término de ciento ochenta días, cuyos edictos se fijarán en los parajes públicos de este Juzgado y del municipal donde radiquen los bienes, y en el Boletín Oficial de esta provincia, en el que se insertarán por tres veces, ó sea cada sesenta días, á fin de que comparezcan en los autos dentro de dicho término si quieren alegar su derecho, y hágsese saber al actor presente las pruebas que estime necesarias á su derecho, de la adquisición de los fincas, á fin de acordar sobre su admeión y pertenencia, y practicar dicha prueba en el término antes preijado. Lo mandó y firmó su señoría.—Doy fe.—V. Coude.—Heliodoro Domenech.

Y á los efectos acordados se expide este segundo edicto para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en León á catorce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Vicente M. Coude.—Heliodoro Domenech.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo ordenado por la Audiencia provincial de León en carta-orden remitida á este Juzgado como comprendido en el núm. 3.º del artículo 881 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Migóñez Prada, natural y domiciliado en Huerga de

Garrales, y cuyo paradero actual se ignora, hijo de Faustino y de Balbina, soltero, labrador, de 21 años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, á fin de que en el término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle la parte dispositiva del auto dictado por la Superioridad, en el que se decreta en prisión provisional, y en el sumario criminal seguido contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido, que de no comparecer en el término fijado, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de todas cárceles y regentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado Carlos Migóñez Prada, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con los debidas seguridades en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 13 de Septiembre de 1904.—Antonio Falcón.—D. S. M. Arsenio Fernández de Cabo, por García.

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acaña, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, y en la causa que instruyo por muerte de sesenta y un operarios á consecuencia del accidente ocurrido el 28 de Abril último en el pozo núm. 5 de las minas de La Reunión, término de Villanueva del Río, se cita á las viudas ó más próximos parientes de las víctimas, cuyos nombres y circunstancias conocidas al final se expresan, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y Boletines Oficiales de Sevilla, Granada, Córdoba, Almería, Orense y León, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar las acciones civiles y criminales de que se crean asistidos; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lora del Río á 12 de Septiembre de 1904.—Mariano Halcón.—Lic. José Maldonado.

#### Victimas

Carmelo Pérez González, de 29 años, natural de Guadix, casado con Carmen Porcel López, de igual naturalidad.

José Arias Blanco, hijo de José y Francisca, natural de Tradedo, provincia de Orense, casado con Dolores Serrano Pérez, natural de Palusa del Río, provincia de Córdoba.

José Buitos Corral, de 25 años, soltero, hijo de Juan y María, natural de Perca, provincia de Almería.

José Fernández Incógueto, de 28 años, soltero, natural de Villavieja, provincia de Orense, hijo natural de Antonio Fernández, de igual naturalidad.

Daniel Yáñez Folgueiro, de 24 años, soltero, hijo de José y de Josefa, natural de Modéiros, provincia de Orense.

Francisco Sánchez Marín, de 28 años, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, casado con Angeles Carmona, natural de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

Benigno Lorezo Sillós ó Sanchez,

natural de Corques, provincia de Orense; se dice también que pueda llamarse Manuel Lillo, natural de un pueblo de la provincia de León, y que tiene un hermano establecido en el comercio de Madrid.

Don Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de instrucción de Valdeca de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida en este Juzgado por descasto á la autoridad, contra Fabián Merino Vivas, vecino de Pajares de los Oteros, se acordó sacar á pública y primera subasta, los bienes embargados á dicho procesado, cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, y cuyos bienes son los siguientes:

#### Término de Pajares de los Oteros

Una villa, sito en dicho término y sitio de Barruales, haos próxima-mente 6 celemines, equivalente á 12 áresas, 30 centiáreas; linda O. Manuel Gallego, vecino de San Pedro; M. y E. Ignacia; N. Juan Martínez Nicolás, y P. Adela Sintas, tasado en 150 pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, se depositará previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios partes de la misma, y que no existan títulos de propiedad de los bienes.

Dado en Valdeca de D. Juan á 12 de Septiembre de 1904.—Ramón María Carrizo y Hevia, Escribano, Manuel García Alvarez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### JUNTA DIOCESANA

#### de Reparación de Templos del Obispado de León

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Mayo último, se ha señalado el día 14 de Octubre próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Górdoradillo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 37.600 pesetas 92 céntimos, con sujeción á la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Abril último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignar ó previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.850 pesetas y 4 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1878. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que proviene dicha Instrucción.

León 14 de Septiembre de 1904.—El Presidente interino, José Fernández Bendicho, Gobernador eclesiástico, S. P.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se llegen serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Don Miguel Aguado Rojo, primer Teniente de la Guardia civil, con destino en la 5.ª Compañía de la Comandancia de León, y Jefe instructor del expediente que se sigue para contratar una casa para acuartelamiento de la fuerza del puesto de Villablino.

Por el presente anuncio hago saber: Que necesitando tomarse arrendamiento una casa que sirva para el fin expresado, bajo el tipo de 65 pesetas mensuales de alquiler, los propietarios que deseen ceder la suya, presentarán proposiciones por escrito, en pliego cerrado, en el plazo de treinta y un días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El pliego de condiciones y circunstancias, que ha de servir de base para el arrendamiento, se hallará de manifiesto en las Oficinas de los Comandantes de puesto de Villablino y de este localidad, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Releño 11 de Septiembre de 1904.

—Miguel Aguado Rojo.

#### CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

#### ESTADO MAYOR

Disposiciones dictadas por el Excelentísimo Sr. Capitán general de esta Región, para que el día 3 de Octubre se movilicen los Regimientos de Infantería de Saboya, Asturias, Covadonga y Vad-Raz.

1.ª Los jefes de los cuerpos á quienes se refieren estas instrucciones, llamarán á filas directamente á cuantos individuos de licencia, inutilidad y primera reserva, pertenecientes á aquellos regimientos, sean necesarios para elevar sus efectivos á 1.200 hombres por cuerpo, ó sean 600 por batallón, según precepta en el Real orden de 9 de Agosto último.

2.ª Para cubrir tales efectivos se adoptará el orden de prelación siguiente: primero, individuos con licencia inutilidad; segundo, en primer año de reserva; tercero, en segundo año, y cuarto, los prencios del tercer año, dieciséis por el orden inverso el que determina la Ley de Reclutamiento vigente para sus li- cionamientos.

3.ª Los soldados que se concentren lo harán directamente á los regimientos que los llamen, efectuando su viaje por Ferracarril, y por cuenta del Estado, según ordena la citada Real orden de primero del actual. A este efecto, los Comisarios de transportes, ó los Alcaldes de los pueblos en que residen, les facilitan-

rán las convenientes listas de embarque, teniendo en cuenta que los soldados de los regimientos de Saboya y Vad-Raz, han de venir á Alcalá de Henares, y los de Asturias y Covadonga á Madrid. Se recuerda á los Alcaldes, que deben facilitar á cada individuo tantas listas como líneas férreas de Compañías á ferrocarriles tengan que recorrerse, expresadas en cada una el trayecto para que se sirvan, y que los individuos de un mismo pueblo y destino deben ser incluidos en una sola lista de embarque, que se extenderá á nombre de uno de ellos, acompañados de los que marchan con él en aquel grupo, yendo juntos en los mismos trenes.

4.ª Los cuerpos llamarán á concentración para el día tres del próximo mes de Octubre, y durante los días cuatro, cinco y seis, armarán y equiparán á sus contingentes, de suerte que puedan en el día ocho, á cualquiera de las horas del mismo en que se les ordene, emprender la marcha para ulterior destino.

5.ª Se recuerda á los soldados que se llaman, que no presentarse en su regimiento dentro del tercer día después del tres de Octubre fijados en esta convocatoria, incurrirán en las graves penas señaladas en el Código de Justicia Militar para los desertores.

6.ª Durante el periodo de las maniobras, que durarán escasamente un mes, los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutará, además de sus haberes reglamentarios, del plus de campaña, y al salir de sus pueblos, los Alcaldes de los mismos les abonarán tantos socorros, de cincuenta céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse á bandera.

7.ª Para el cumplimiento, por parte de los Alcaldes, de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores á seis horas, y para el reintegro de los socorros facilitados, presentarán los Ayuntamientos el oportuno cargo al cuerpo á que pertenecen el reservista, cuando los abonarán en la forma más directa y rápida que sea posible á cuenta de los haberes de los interesados.

8.ª Los soldados llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme con que fueron licenciados; pero en el caso de faltarles algunas y aun todas, no obstante su deber de conservarlas, se presentarán con las que les resten, y sus vestidos de paño, pues todo es más excusable que su falta de incorporación.

9.ª Los comandantes de los puestos de la Guardia civil de los pueblos donde residen individuos llamados á concentración, y dentro de lo posible en los lugares comprendidos en sus demarcaciones, celarán cuidadosamente el exacto cumplimiento, por parte de todos, de estas disposiciones, vigilando la marcha de los reservistas, después de cerciorarse, por medio de sus respectivos jefes, que pertenecen á la clase llamada á filas, y que llevan sus listas de embarque en la forma debida; en la inteligencia, que hará responsables á dichos jefes ó comisiones que en el servicio pudieran cometerse, servicio que, en compatibilidad con el suyo ordinario, lo estimo como muy preferente.

10.ª Quedan también advertidos los reservistas, que su falta de incorporación no puede excusarse por no haber recibido el aviso de su llamada, siempre que esta falta de aviso obedezca á haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

11.ª Se interesará de los señores Gobernadores civiles de las provincias donde residen reservistas, la inserción de estas disposiciones en los Boletines Oficiales de las mismas, al efecto de que tengan la mayor publicidad, y por nada ni por nadie se pueda excusar su cumplimiento.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—D. C. de S. E.: El General Jefe de E. M., Maximo Ramos.

Relación de los pueblos de la provincia de León donde residen soldados de los llamados á filas para la movilización de los Regimientos de Saboya, Asturias, Covadonga y Vad-Raz.

Número de reservistas	Pueblos en que residen
1	Villar de Mazanfe
2	Riego de Ambroz
1	Villafraeca del Bierzo

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—El General Jefe de Estado Mayor, Maximo Ramos.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 7 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á las cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada factoría.

La entrega de los artículos que se adquieren su hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 16 de Septiembre de 1904.—

A. L.

#### Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.  
Paja trillada de trigo.  
Leña.  
Sal.

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de Garzo hay impresos para formar los padrones de subsidio.

Imp. de la Diputación provincial